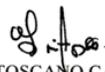




RAD: No. 081374089001-2023-00089
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SOCIEDAD ER MEDICA S.A.S.
EJECUTADO: EMMANUEL NAVARRO IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de la referencia, recibida en esta agencia judicial a través de nuestro correo electrónico el día 15 de junio de 2023. Pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, seis (06) de julio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda promovida por SOCIEDAD ER MEDICA S.A.S contra EMMANUEL NAVARRO IPS S.A.S, se observa que se allegó como título de recaudo ejecutivo el siguiente:

FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA VENCIMIENTO	DE	VALOR
ERD	2022-05-25	2022-05-25		\$42.364.000.00

Solicitando como pretensión el saldo de DIEZ MILLONES TRESCIENTOSCUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 10.343.095.00 M.L), de conformidad con lo enunciado el libelo HECHOS, numeral "TERCERO: La sociedad demandada ha realizado abonos a la obligación que se ejecuta por valor de \$32.029.905.00, quedando un saldo pendiente de \$ 10.334.095." (Negrillas del Despacho)

Revisado con detenimiento la factura antes descrita, no se constancia alguna que nos indique que efectivamente se han realizado los mencionados abonos, quedando como saldo la suma pretendida o sea \$10.334.095.00 pesos M.L., de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3º. Del artículo 774 del Código de Comercio que nos enseña: "El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se les haya transferido la factura". (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, el Despacho advierte que la misma no cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, a falta del requisito previsto en el Código de Comercio antes enunciado, por tal motivo se negará el mandamiento de pago respecto de ella. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Librar Mandamiento de Pago por la Factura que relaciona a continuación por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA VENCIMIENTO	DE	VALOR
ERD	2022-05-25	2022-05-25		\$42.364.000.00

SEGUNDO: Devuélvase digitalmente dicho documento a la parte demandante, sin necesidad de desglose, por haber sido aportado en copia, con la respectiva anotación en el libro radicador.

TERCERO: Téngase al Dr. PAUL FRANCISCO CORREA DE CASTRO, con C.C No. 72.006.940 y T.P No. 139.571 del C.S.J, representante legal de la firma de ABOGADOS CLAUDIA CORREA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la sociedad ER MEDICA S.A.S, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico No. 051 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07b147b679bc907708182f1d98c471fc908d538534b1b4bbd25ef74512b6b7e**

Documento generado en 06/07/2023 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>